

Fecha:

18 de julio de 2014

Documento:

Acuerdo de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establece la protección de datos personales de electores michoacanos en el extranjero, en posesión del Instituto Electoral de Michoacán.

Fecha:

Consejo General





ACUERDO N° CG-12-2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ELECTORES MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, EN POSESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES:

1. En el año 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se retiró de la ley la restricción territorial para la emisión del voto, en consecuencia se abrogó el obstáculo legal que impedía votar a los electores mexicanos radicados fuera del país, es así que en el proceso electoral federal 2005-2006 se permitió votar por primera vez a los mexicanos residentes en el extranjero, para elegir Presidente de la República.
2. Derivado de dicha reforma, se incorporó en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo el Libro Noveno titulado: Del voto de los Michoacanos en el Extranjero.
3. El 10 de febrero de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó el proyecto de decreto que otorgó el voto a los michoacanos en el extranjero, única y exclusivamente en la elección de Gobernador, el cual fue



ACUERDO N° CG-12-2014

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 del mismo mes y año.

4. Que el 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral.

Dentro de dichas reformas en el artículo Quinto Transitorio del citado decreto, mandato que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigencia las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.

5.- Que con fecha 27 de febrero del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el Acuerdo número CG-03/2014, para la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el proceso electoral local ordinario 2015.

6. El 23 de mayo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades



ACUERDO N° CG-12-2014

Administrativas de los Servidores Públicos mismo que abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo Tercero Transitorio, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del citado Decreto.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del documento que nos ocupa, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, el Artículo Noveno Transitorio del mismo instrumento, estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, Así mismo, prevé, que para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley electoral general.

7. Que el pasado 20 de junio del año en curso fue aprobado el Acuerdo INE/CG49/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso Electoral 2014-2015.



ACUERDO N° CG-12-2014

8. Que el 25 de junio del 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia Político-Electoral, tales como el primer párrafo del artículo 20, el artículo 51 y el primer párrafo del artículo 117, pertenecientes al artículo Único del Decreto Legislativo número 69, aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 31 de agosto de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán con fecha 22 de septiembre de 2006,

9. Que el 29 de junio del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Promulgación del Decreto número 323 por el cual se emite el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En dicho documento, se integró el Libro Sexto denominado “De Procedimientos Especiales”, contemplando en su Capítulo Primero lo relativo a lo “Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero”, integrado por los artículos del 274 al 294, en los cuales especifican las reglas para el ejercicio del voto de los michoacanos en el exterior.

Así mismo, es importante destacar que este nuevo dispositivo legal, de conformidad con el **ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO**, abrogó al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la gaceta oficial estatal el día 30 de noviembre del año 2012.

Ahora bien, no obstante lo anteriormente mencionado, es importante destacar también, que aún y cuando existe un Código Electoral en la entidad, recientemente aprobado, en el cual se prevén las disposiciones relativas al



ACUERDO N° CG-12-2014

ejercicio del voto de los michoacanos que se encuentran en el extranjero; las disposiciones generales que rigen esta actividad para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por así preverlo el propio Código Electoral Local, los lineamientos atinentes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo tercero transitorio, serán las contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los acuerdos aprobados por la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

10. El día 02 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Ordinaria el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 1 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen como derecho humano, aquél que tienen los ciudadanos de votar en las elecciones.

Que el diez de febrero del 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellos el numeral 116 fracción IV, inciso a) en el cual se dispuso que la fecha en la cual se llevaran a cabo las elecciones en las



ACUERDO N° CG-12-2014

entidades federativas que fueran concurrentes con las federales tuviesen verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, siendo el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

TERCERO. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, tal y como lo establece su artículo 1, párrafo 1 de dicha Ley.

CUARTO. Que el artículo 1, párrafo 2 de la ley electoral General, prevé que las disposiciones de la citada ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en su ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACUERDO N° CG-12-2014

QUINTO. Que el artículo 13, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la ley.

SEXTO. Que el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, determina que la elección de Gobernador se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional.

SÉPTIMO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con relación con el 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines los que la Ley General determina para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el presente Código. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de Michoacán, de aplicar sus disposiciones.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código relativo; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; aprobar los formatos de documentación y materiales que se utilicen en la jornada electoral; y desahogar las dudas que se



ACUERDO N° CG-12-2014

presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO.- Que el artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé que el proceso electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado, se inicia en septiembre del año previo a la elección, y de acuerdo al artículo 183 del Código en comento, el mismo iniciará mediante declaración que para tal efecto realice el Consejo General,

Así mismo, de conformidad con el ARTICULO CUARTO TRANSITORIO del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se especifica que para el proceso electoral ordinario local correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primero domingo del mes de junio del año 2015, iniciara en la primera semana del mes de octubre del año 2014

DÉCIMO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 274 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el propio cuerpo sustantivo electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el



ACUERDO N° CG-12-2014

extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 276 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de lo que fija expresamente la ley, entre otros, el siguiente requisito: a) Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero, en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en la misma ley, así como los dispuestos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. b) anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán; c) señalar domicilio en el extranjero y, d) los demás que establezca el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 277 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero de manera individual; así mismo que el Instituto Electoral de Michoacán preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los ciudadanos puedan obtener su solicitud de inscripción, en de los siguientes medios: I. En las oficinas del Instituto Electoral de



ACUERDO N° CG-12-2014

Michoacán; II. En consulados y Embajadas de México; III. Por vía electrónica; y, IV: Otros que acuerde el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción V y el Tercer Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales continuará con el procedimiento planeado y desarrollado por el Instituto Electoral de Michoacán, para el voto de los extranjeros en dicha entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como para dar cumplimiento a la obligación de regular el voto de los michoacanos en el extranjero, para dar certeza a los actos y Acuerdos que se realizaron por el Instituto Electoral de Michoacán, que serán consolidados posteriormente con la creación del Organismo Público Local Electoral de la entidad, conforme a la reciente reforma político-electoral, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó necesario aprobar las reglas específicas para ésta elección mediante los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para su Proceso Electoral 2014-2015”, emitiendo Acuerdo INE/CG49/2014, a fin de establecer de forma concreta, clara y precisa, los procedimientos necesarios para garantizar al voto y la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Michoacanos Residentes en el Extranjero.

Que dicho instrumento en su Título II. Relativo a la preparación del registro de los michoacanos en el extranjero, Capítulo Primero, determina los requisitos para la inscripción al listado nominal de electores michoacanos en el extranjero,



ACUERDO N° CG-12-2014

señalando que para el ejercicio del voto, deberán cumplir, además de los que fija expresamente el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

- a) Solicitar al Instituto Local por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero en el formato a que se refiere el Capítulo Segundo del Título en comento y según los plazos y procedimientos establecidos en los citados lineamientos o en su caso, determinados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- b) Anexar a su solicitud, copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar Vigente, la cual deberá estar domiciliada en el Estado de Michoacán.

En el caso del requisito identificado en el inciso b) del numeral anterior, dicho documento señala también que el Instituto Local aceptará también como Credencial para Votar vigentes aquellas en cuyo recuadro para el marcaje de la elección federal aparezca el “03”, “09” y “12”, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG37/2014, el 30 de mayo de 2014, así mismo y acorde con lo estipulado en el Acuerdo número CG-04/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 27 de febrero de 2014, dos mil catorce.

Que los lineamientos que nos ocupan en su Capítulo Segundo, señala que del formato de la solicitud de inscripción al listado nominal de electores michoacanos en el extranjero, los ciudadanos michoacanos en el extranjero podrán manifestar



ACUERDO N° CG-12-2014

su deseo de votar por el gobernador del Estado a través de la Solicitud de Inscripción.

Que el formato de solicitud al que hacen referencia los citados lineamientos es el aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 30 de abril del presente año.

Que los datos personales que se asienten en el formato de Solicitud de Inscripción, serán confidenciales y no podrán darse a conocer, salvo lo dispuesto en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso Electoral 2014-2015.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán está en condiciones de acordar, proponer al Instituto Nacional Electoral, nuevas modalidades y procedimientos para garantizar el derecho de “voto” de los michoacanos desde el extranjero en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la legislación local, conforme al numeral 39 de los considerandos del citado Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que dichas propuestas tendrán que ser analizadas y aprobadas, en su caso por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral para someter al Consejo General, las reformas a estos Lineamientos a que haya lugar.



ACUERDO N° CG-12-2014

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CG-03/2014, punto quinto, fracción VI del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se integra la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para la elección ordinaria del año 2015, así como la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero, número CG-03/2014, aprobado por el Consejo General el día veintisiete de febrero del año en curso, dicha Comisión Especial tiene como atribuciones entre otras; proponer al Consejo General y aprobar acuerdos en los términos necesarios, para que los michoacanos que residen en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la lista de votantes michoacano en el extranjero.

DECIMO OCTAVO. Que el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



ACUERDO N° CG-12-2014

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



ACUERDO N° CG-12-2014

VIGÉSIMO. Que el artículo 21 de la misma Ley de Transparencia, en relación con el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mandata que los sujetos obligados como el Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral, en este caso, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, enunciada en el considerando que precede, en relación con el artículo 12 del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley. No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso públicas..

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en términos del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son datos personales, entre otros, la información concerniente a una persona física identificada o identificable.



ACUERDO N° CG-12-2014

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 171, párrafo 3 de la Ley de la materia, mandata que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la citada Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

VIGÉSIMO CUARTO. Que de acuerdo al artículo 43 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán, los archivos con datos personales en posesión del IEM deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados.

VIGÉSIMO QUINTO. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán, la finalidad de un registro y su utilidad en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá permitir el conocimiento de la persona interesada, a fin de que, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I. Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida;



ACUERDO N° CG-12-2014

II. Ninguno de esos datos personales sean utilizados o revelados sin su consentimiento, con un propósito incompatible al especificado; y,

III. El período de conservación de los datos personales no exceda del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado o se cumpla el plazo de destrucción legal de los archivos.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se establece la protección de datos personales de los electores michoacanos en el extranjero, de acuerdo a los procedimientos y reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso electoral 2014-2015; los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Nacional Electoral; el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; El Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán y demás cuerpos normativos aplicables.



ACUERDO N° CG-12-2014

SEGUNDO.- Que la UTVME, previo conocimiento de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, instrumentará e implementará los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Normativa citada en el punto anterior. En el supuesto de que se soliciten datos personales en resguardo del Instituto Electoral de Michoacán, será únicamente proporcionada con la autorización del titular.

El presente Acuerdo será difundido en la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán, en el Micrositio del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, así como en redes sociales y sitios necesarios que estén al alcance de este Instituto, con el objeto y finalidad de otorgar certeza total de protección de datos personales a los Michoacanos que soliciten su inscripción al listado nominal de electores michoacanos en el extranjero.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría General para que sea incluido en los asuntos del orden del día de la sesión inmediata siguiente, que para tal efecto lleve a cabo el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para su aprobación, siendo su aplicación para los datos que se reciban con anterioridad a la vigencia del presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



ACUERDO N° CG-12-2014

TERCERO.- Una vez aprobado en Sesión de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 17 de julio de dos mil catorce.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 18 dieciocho de julio del año 2104; por los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, anta la Secretaría General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.-Doy fe.- - - - -

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.**